

Clase: PERTENENCIA
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede en el archivo 151, se tiene que la curadora ad litem de los demandados Ernesto Pabón Camacho, Luis Enrique Polania Gutiérrez, Luis Ernesto Polania, Teresa Carrizosa de Polania y Cecilia Pabón de Cabra, allegó dentro del término contestación a la demanda, por lo cual la misma se tendrán por contestada.

Asimismo, como no se observa que la curadora ad litem se opusiera a las pretensiones o formulara excepciones de mérito, considera este despacho que no se encuentre pendiente ningún otro trámite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharán las declaraciones de los llamados como testigos, se practicará las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: Tener POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la curadora ad litem de los demandados Ernesto Pabón Camacho, Luis Enrique Polania Gutiérrez, Luis Ernesto Polania, Teresa Carrizosa de Polania y Cecilia Pabón de Cabra.

.- SEGUNDO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de LUIS DEVIA, LUIS MARTINEZ, GENTIL ZARDOZO, GERMAN GARZÓN DIAZ, JOSE ROMAN YAIMA YARA, ALFONSO MELO, AGUSTIN BARRIOS VERGARA, JUAN CARLOS LINARES BARRERO, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

INSPECCION JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis denominado EL JARDIN, ubicado en la vereda TOMOGÒ

del municipio de Prado – Tolima, de una extensión superficiaria de 8.521 M2, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA La SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C:

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte demandada, los documentos presentados con la contestación de la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará la declaración de parte de la señora GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO en su calidad de demandante, quienes deberá comparecer en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

TESTIMONIALES: Se escucharán las declaraciones de OLGA TOVAR LARA y JORGE ANDRES MURILLO CARREÑO, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANDA: En cuanto a los demandados representados por curador ad litem no se decreta; no fueron solicitadas:

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de GLORIA MERCEDES PERALTA, en su calidad de demandante y EDGAR ARMANDO CAICEDO GARZÓN, en calidad de demandado y representante de la sociedad C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C, y a los demás que se hayan notificado por emplazamiento, si para la fecha que se estipule se hicieran presentes en la audiencia, así como de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

PERITAJE: Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

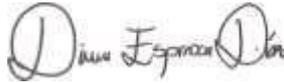
Conforme a lo anterior se designa al señor Técnico Topógrafo LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ, quien podrá ser notificado en la **CALLE 11 N°13-110 B/ ALFONSO LOPEZ** de Guamo – Tolima. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

.-TERCERO: Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados el día 14 del mes Marzo del año 2024 a la hora de

las 10:00 a.m.. La audiencia se practicará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize.

.- **CUARTO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día** 20 **del mes de** marzo **del año** 2024 **a la hora de las** 9:00 am, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.002 de fecha 01 de febrero de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria